

RESOLUCIÓN DE VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA N° 523**VISTO:**

Las actuaciones obrantes en el Expediente N° 00302-0236205-7 del Registro del Sistema de Información de Expedientes; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.235 tiene por objeto la regulación del desarrollo y explotación de la actividad de juegos de azar y de apuestas deportivas y/o pronósticos deportivos en línea y/o con modalidad virtual, que se lleven a cabo a través de medios y/o plataformas digitales, electrónicas, informáticas, telemáticas, interactivas, de telecomunicación y/o los que en el futuro se desarrollen;

Que la referida Ley que regula el juego online, en su artículo 9° determina que la Caja de Asistencia Social – Lotería de Santa Fe es la Autoridad de Aplicación, y su Decreto reglamentario N° 562/24 detalla que en ese rol, esta Caja tendrá a su cargo: *"c) La reglamentación de los requisitos técnicos que deberán cumplir los licenciarios; ...f) El control de los Sistemas Técnicos de Seguridad y Calidad fijados en el artículo 12° de la Ley; ...h) Homologar o exigir la adecuación de las actuales plataformas tecnológicas utilizadas por los licenciarios de los juegos de azar en línea, conforme se establece en el artículo 21° de la Ley"*;

Que asimismo, el artículo 10° de la Ley N° 14.235 determina que la Autoridad de Aplicación, a los fines de control y fiscalización deberá prever: *"i) la puesta en funcionamiento de un mecanismo de control y seguimiento de las operaciones en tiempo real, que asegure la trazabilidad de las mismas, y contemple un dispositivo de alertas tempranas de operaciones sospechosas o inusuales"* y su Decreto reglamentario N° 562/24 establece respecto a ese inciso que *"inc. i) Mecanismo de control y seguimiento: Los operadores habilitados para la organización, explotación y desarrollo de los juegos objeto de la Ley N° 14.235 deberán cumplir con las especificaciones respecto al control en línea del sistema, que a dicho efecto, establezca la Autoridad de Aplicación, el cual como mínimo permitirá: a) Registrar todas las actuaciones u operaciones realizadas desde los equipos y usuarios conectados"*

"Año 2025 - 210 años del Congreso de los Pueblos Libres"

a la misma. b) Garantizar el correcto funcionamiento de las actividades de juego. c) Comprobar en todo momento, si así fuera necesario, las operaciones realizadas, los participantes en las mismas y sus resultados, si la naturaleza del juego así lo permite, así como reconstruir de manera fiable todas las actuaciones u operaciones realizadas a través de ella. La Autoridad de Aplicación, definirá los requisitos y establecerá las especificaciones que deberán cumplir los licenciarios a los fines de efectuar el control en línea.”;

Que por su parte, el artículo 12º de Ley Nº 14.235 dispone:
“La Autoridad de Aplicación deberá asegurar Sistemas Técnicos de Seguridad y Calidad que garanticen Parámetros de Fiabilidad y Garantía de Nivel de Operación, y disponibilidad permanente del servicio según certificaciones y estándares de calidad exigidas internacionalmente. En particular, la adhesión a normas ISO/IEC 27001 e ISO 9001 (Sistema de Seguridad de la Información que asegure confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información y de los sistemas y aplicaciones; y Sistema de Gestión de Calidad).”;

Que frente a las actividades de control descriptas a cargo de esta Caja de Asistencia Social – Lotería de Santa Fe como Autoridad de Aplicación de las Leyes Nº 14.235 y 11.998 y sus modificatorias, resulta necesario asegurar el correcto funcionamiento de todos los aspectos técnicos partícipes, y por ello se considera conveniente establecer la obligatoriedad de su certificación por parte de Laboratorios especializados;

Que en consideración a la importancia que presenta la labor desarrollada por estos Laboratorios Certificadores, deviene procedente su examen por parte de esta Autoridad de Aplicación, tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos de juego, trazabilidad y seguridad que deben cumplir los sistemas técnicos de juego habilitados en la Provincia de Santa Fe y sus mecanismos de control, resultando asimismo de utilidad la estandarización de los certificados y/o documentación por ellos expedidos;

Que, en el contexto antes referido, se considera conveniente la creación de un Registro de Laboratorios Certificadores de todas aquellas personas jurídicas nacionales o extranjeras que estén interesados en hacer pruebas, ensayos y la consecuente obtención de la certificación en cumplimiento de los estándares técnicos adoptados por esta Caja de Asistencia Social – Lotería de Santa Fe;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Casinos y Bingos, la Dirección General de Auditoría Interna y la Dirección General de Asesoría Jurídica;

“Año 2025 - 210 años del Congreso de los Pueblos Libres”

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 14.235 y en la Ley N° 11.998 sus modificatorias y reglamentarias;

POR ELLO:

EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA DE ASISTENCIA SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Crear el "Registro de Laboratorios Certificadores de la Caja de Asistencia Social – Lotería de Santa Fe", el que funcionará bajo la órbita de la Dirección General de Auditoría Interna.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar los requisitos a cumplir por los Laboratorios Certificadores que soliciten su inscripción o futura renovación en el "Registro de Laboratorios Certificadores de la Caja de Asistencia Social – Lotería de Santa Fe", que como Anexo I y Anexo II forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Establecer la validez sólo de aquellos certificados de Laboratorios Certificadores, inscriptos en el Registro creado por la presente, o de aquellos que fueron determinados específicamente en los requisitos Técnicos de Juego en Línea.

ARTÍCULO 4º.- Determinar la vigencia de la presente a los 5 días corridos de efectuada la publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-




Sr. DANIEL DI LENA
Vicepresidente Ejecutivo
Caja de Asistencia Social - Lotería

"Año 2025 - 210 años del Congreso de los Pueblos Libres"

ANEXO I

Requerimientos a cumplir por los Laboratorios Certificadores que soliciten su inscripción en el "Registro de Laboratorios Certificadores de la Caja de Asistencia Social – Lotería de Santa Fe"

1.- Inscripción:

Al momento de solicitar su inscripción en el Registro, el Laboratorio deberá:

1-1.- Completar el formulario de solicitud de inscripción al "Registro de Laboratorios Certificadores de la Caja de Asistencia Social – Lotería de Santa Fe"

1-2.- Acreditar la legitimación de aquel que suscribe la solicitud.

1-3.- Presentar declaración jurada por la que se asegure el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1-3-1.- Contar con los medios técnicos y científicos indispensables y con el personal idóneo para el desarrollo de las actividades de pruebas, ensayos y certificaciones en el país o en el extranjero.

1-3-2.- Poseer capacidad financiera para realizar esta actividad y asumir cualquier daño ocasionado a los sistemas de juegos de azar que le sean confiados en su proceso de evaluación y certificación.

1-3-3.- No contar con personas en calidad de socios o accionistas que sean:

1-3-3-1.- Funcionarios públicos del orden municipal, provincial o nacional.

1-3-3-2.- Propietarios, socios, accionistas, gerentes, directores o personal de nivel directivo que sean titulares de permisos para la explotación de juegos en la Provincia de Santa Fe.

1-3-3-3.- Propietarios, socios, accionistas, gerentes, directores o personal de nivel directivo de empresas fabricantes, importadoras, exportadoras, comercializadoras o distribuidoras de sistemas de juegos de azar o elementos de juegos.

1-4.- Presentar documentación que acredite su trabajo en relación a la certificación de juegos de azar, máquinas electrónicas de juegos de azar automatizadas, sistemas de

"Año 2025 - 210 años del Congreso de los Pueblos Libres"

control online u otros, emitida por la autoridad pertinente por al menos cinco (5) países.

1-5.- Aportar mínimo diez (10) constancias de certificaciones emitidas a clientes en las cuales se acrediten procesos de realización de pruebas, ensayos referentes a juegos de azar tanto para máquinas electrónicas de juegos de azar automatizadas como sistemas de control online y otros, en los últimos cinco (5) años, con las siguientes especificaciones: tipo y cantidad de componentes o elementos involucrados, tiempo de ejecución, calidad y otros datos relevantes. Se deberán incluir datos de contactos como antecedentes.

Toda la documentación debe ser remitida en original a la Dirección General de Auditoría, junto con la remisión de una copia digitalizada a la siguiente casilla de correo electrónico: auditoria.loteria@santafe.gov.ar, o el que establezca la CAS – Lotería de Santa Fe.

Los modelos de formularios a cumplimentar para la inscripción serán puestos a disposición de los interesados por la CAS – Lotería de Santa Fe en el sitio web que se determine oportunamente al efecto.

2.- Generación del Certificado de inscripción al Registro:

Recepcionada la solicitud por la CAS – Lotería de Santa Fe, ésta evaluará el cumplimiento de los requisitos administrativos y técnicos impuestos en la presente y en toda aquella normativa regulatoria de la explotación de máquinas electrónicas de juegos de azar automatizadas y de la actividad de juego online. Finalizado el estudio de todos los elementos requeridos, se elaborará el correspondiente acto administrativo aprobatorio o denegatorio de la solicitud efectuada, la que será debidamente notificada al solicitante en el domicilio legal y/o electrónico constituido.

Podrá solicitarse la aclaración de algunos de los aspectos contenidos en la presentación, la que no cumplimentada en los plazos otorgados al efecto determinará el rechazo inapelable de la solicitud.

3.- Vigencia de la inscripción en el Registro:

del

"Año 2025 - 210 años del Congreso de los Pueblos Libres"

La inscripción del Laboratorio Certificador en el Registro, con la consiguiente habilitación para operar en la Jurisdicción de la Provincia de Santa Fe, se concede por el término de dos (2) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de otorgamiento, suscripto al efecto.

4.- Obligaciones:

El Laboratorio Certificador inscripto deberá:

4-1.- Adoptar las medidas de control y confidencialidad para la reserva de la información, registros, formularios, resultados obtenidos y otros documentos que emita, genere o reciba con motivo del ejercicio de las actividades como laboratorio acreditado.

4-2.- Resguardar los datos y software utilizados para la certificación de los elementos, que estarán sujetos a verificaciones por parte de la CAS – Lotería de Santa Fe, lo que deberá llevarse a cabo en medios apropiados para posteriores confirmaciones, guardando los principios de confidencialidad, integridad, disponibilidad y no repudio.

4-3.- Informar a la CAS – Lotería de Santa Fe el procedimiento y método elegido para la certificación de los elementos correspondientes. Los procedimientos deben incluir, entre otros aspectos, los equipos a utilizar, los rangos, parámetros, magnitudes y criterios a considerar para la certificación de cada elemento.

4-4.- Emitir los certificados con los resultados de la medición y evaluación.

4-5.- Presentar los certificados vigentes emitidos por algún ente miembro de ILAC (International Laboratory Accreditation Cooperation) para la realización de ensayos para sistemas de juego con premio y loterías o categorías similares de acuerdo a la normativa de cada jurisdicción, en las siguientes normas o estándares como mínimo:

4-5-1.- ISO/IEC 17025 Requerimientos Generales para la Competencia de los Laboratorios de Ensayos y Calibración.

4-5-2.- ISO/IEC 17020 Requerimientos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan la inspección.

4-6.- Constituir una garantía bajo la forma de seguro de caución a favor de la CAS – Lotería de Santa Fe y a su entera satisfacción por la suma mínima de dólares estadounidenses doscientos mil (USD 200.000) para la cobertura de los eventuales

"Año 2025 - 210 años del Congreso de los Pueblos Libres"

daños y perjuicios que puedan ocasionarse con motivo de la certificación, la que tendrá una vigencia de dos (2) años, en coincidencia con el plazo que dura la inscripción en el Registro en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el punto 3- Vigencia de la inscripción en el Registro-, a fin de dar cobertura durante todo el período en que el laboratorio certifique productos que operen en la jurisdicción de la Provincia de Santa Fe. La garantía prevista no exonera al Laboratorio Certificador de responder por la totalidad de las responsabilidades legales, contractuales y extracontractuales, ya sean de carácter patrimonial y/o extra patrimonial, originadas por reclamos efectuados por la CAS – Lotería de Santa Fe y/o de terceros efectuados contra la CAS – Lotería de Santa Fe y que tengan vinculación con la actividad desarrollada en relación a la adhesión al presente cuerpo normativo y que únicamente aplicará para los casos en que el laboratorio haya emitido certificados para la jurisdicción de la CAS – Lotería de Santa Fe.

La presente garantía deberá ser constituida y presentada a la CAS – Lotería de Santa Fe en el término de 48 horas hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo por el cual se otorga el Registro al Laboratorio Certificador, siendo dicha presentación condición esencial para el inicio de su operatoria como tal.

4-7.- Expedir los certificados mediante una identificación única e irrepetible pudiendo ser alfanumérica, siguiendo los códigos habituales del laboratorio.

4-8.- Todo certificado emitido para la jurisdicción de la Provincia de Santa Fe deberá contener la siguiente información:

4-8-1.- Caratula: Fecha de Emisión, Identificación del Laboratorio que emite el presente certificado, componentes que se certifican, estándares sobre los cuales se basa la certificación, resultados de las evaluaciones practicadas, auditor por parte del Laboratorio de pruebas, nombre del archivo identificador y cualquier otra información que el Laboratorio considere pertinente.

4-8-2.- Sumario de Certificación del Producto.

4-8-3.- Descripción de cada componente del Producto certificado.

4-8-4.- Informar bajo que normativa se realizaron los ensayos sobre el objeto de la certificación. Detallando para cada apartado y/o artículo de la normativa aplicada si el ensayo fue satisfactorio o no, como así también si aplica ese punto de análisis al

DM

"Año 2025 - 210 años del Congreso de los Pueblos Libres"

objeto de la certificación (si se encuentra desarrollado y/o implementado, en el objeto sujeto a certificación).

4-8-5.- Dependiendo el objeto de análisis informar a modo enunciativo: Nombre del Archivo, versión, ubicación, firma Kobe4, firma MD5, firma SHA-1, firma CDCK, Número ID, versión, función, tipo, dirección de inicio, semilla, firma CRC, entre otros datos relevantes propios de la certificación.

4-8-6.- En caso de ser una versión correlativa posterior identificar y describir las modificaciones implementadas.

4-8-7.- Instrucciones para la verificación de las firmas asignadas, paso a paso, indicando ubicación y herramientas a utilizar en la verificación.

4-8-8.- Todo otro dato que el Laboratorio Certificador considere pertinente.

4-9.- Proveer al área pertinente de la CAS – Lotería de Santa Fe un acceso vía web a un servicio de consulta dinámico donde se encuentren alojadas todas las certificaciones para esta Autoridad de Aplicación. El sitio deberá contar con la búsqueda por número identificador de certificado, junto con la función de exportación del certificado en todo momento.

4-10.- Informar en el mismo sitio las novedades sobre las certificaciones emitidas, como ser: modificaciones, incorporaciones, derogaciones, como toda otra que considere pertinente informar a este Organismo de Control.

4-11.- Realizar a demanda de la CAS – Lotería de Santa Fe asistencia en auditorías técnicas brindando un total de 100 horas anuales gratuitas.

4-12.- Brindar capacitaciones en temas técnicos a requerimiento de la CAS – Lotería de Santa Fe, a su personal por un total de 48 horas anuales gratuitas.

4-13.- Permitir la realización a su costo en la sede de los Laboratorios de las auditorías que la CAS – Lotería de Santa Fe considere necesarias para la verificación de los procesos de certificación.

4-14.- Proveer la totalidad de las herramientas necesarias para la verificación de las firmas asignadas.

5.- Sanciones:

"Año 2025 - 210 años del Congreso de los Pueblos Libres"

5-1.- El incumplimiento de los requisitos establecidos por esta Autoridad de Aplicación o cualquier otra infracción cometida por el Laboratorio autorizado que a juicio de la CAS – Lotería de Santa Fe constituya una falta será pasible de sanción.

Es potestad de esta Autoridad de Aplicación, cuando a su criterio lo considere oportuno, otorgar un plazo perentorio e improrrogable a considerar en cada caso para subsanar los incumplimientos que pudiesen generarse.

En caso de que La Lotería haya verificado alguna infracción o incumplimiento a las disposiciones del presente anexo, previa vista de dos días para efectuar su descargo, los Laboratorios se harán pasibles, de acuerdo a la naturaleza y gravedad del incumplimiento, de las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento.

b) Multa, la cual será merituada y establecida por la CAS – Lotería de Santa Fe según la gravedad de la infracción y antecedentes del Laboratorio, en un rango de USD 1.000,00 a USD 200.000,00.- (dólares estadounidenses un mil a dólares estadounidenses doscientos mil).

c) Revocación de la inscripción en el Registro de Laboratorios.

5-2.- El pago de las multas aplicadas, deberá efectuarse en moneda de curso legal vigente, teniendo en cuenta para ello el tipo de cambio vendedor del dólar estadounidense Banco Nación al cierre del día hábil anterior en el término de 24 horas hábiles siguientes al de la fecha de notificación de la sanción, y depositado en la cuenta bancaria que la CAS – Lotería de Santa Fe comunique al efecto.-

"Año 2025 - 210 años del Congreso de los Pueblos Libres"

ANEXO II

Requerimientos a cumplir por los Laboratorios Certificadores que soliciten su renovación en el "Registro de Laboratorios Certificadores de la Caja de Asistencia Social – Lotería de Santa Fe"

1.- Renovación:

Al momento de solicitar su renovación en el Registro, el Laboratorio deberá:

1-1.- Completar el formulario de solicitud de renovación al "Registro de Laboratorios Certificadores de la Caja de Asistencia Social – Lotería de Santa Fe".

1-2.- Acreditar la legitimación de aquel que suscribe la solicitud.

1-3.- Presentar declaración jurada por la que se asegure el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1-3-1.- Contar con los medios técnicos y científicos indispensables y con el personal idóneo para el desarrollo de las actividades de pruebas, ensayos y certificaciones en el país o en el extranjero.

1-3-2.- Poseer capacidad financiera para realizar esta actividad y asumir cualquier daño ocasionado a los sistemas de juegos de azar que le sean confiados en su proceso de evaluación y certificación.

1-3-3.- No contar con personas en calidad de socios o accionistas que sean:

1-3-3-1.- Funcionarios públicos del orden municipal, provincial o nacional.

1-3-3-2.- Propietarios, socios, accionistas, gerentes, directores o personal de nivel directivo que sean titulares de permisos para la explotación de juegos en la Provincia de Santa Fe.

1-3-3-3.- Propietarios, socios, accionistas, gerentes, directores o personal de nivel directivo de empresas fabricantes, importadoras, exportadoras, comercializadoras o distribuidoras de sistemas de juegos de azar o elementos de juegos.

Toda la documentación debe ser remitida en original a la Dirección General de Auditoría Interna con una antelación mínima de 45 días corridos respecto de la fecha

"Año 2025 - 210 años del Congreso de los Pueblos Libres"

de finalización de la vigencia del último Certificado de Inscripción al Registro emitido, junto con la remisión de una copia digitalizada a la siguiente casilla de correo electrónico: auditoria.loteria@santafe.gov.ar o el que la CAS – Lotería de Santa Fe determine al efecto.

Los modelos de formularios a cumplimentar para la inscripción serán puestos a disposición de los interesados por la CAS – Lotería de Santa Fe, en el sitio web que se determine oportunamente al efecto.

2.- Generación del Certificado de renovación al Registro:

Recepcionada la solicitud por la CAS – Lotería de Santa Fe, ésta evaluará el cumplimiento de los requisitos administrativos y técnicos impuestos en la presente y en toda aquella normativa regulatoria de la explotación de máquinas electrónicas de juegos de azar automatizadas y de la actividad de juego online. Finalizado el estudio de todos los elementos requeridos, se elaborará el correspondiente acto administrativo aprobatorio o denegatorio de la solicitud efectuada, la que será debidamente notificada al solicitante en el domicilio legal y/o electrónico constituido.

Podrá solicitarse la aclaración de algunos de los aspectos contenidos en la presentación, la que no cumplimentada en los plazos otorgadas al efecto determinará el rechazo inapelable de la solicitud.

2-1.- El Laboratorio Certificador, frente al acto administrativo aprobatorio de la renovación de inscripción en el Registro y en forma previa y condicionante a la realización de cualquier certificación que pueda requerírsele, deberá abonar por única vez la suma de veinticinco mil dólares estadounidenses (USD 25.000,00) en concepto de renovación de inscripción en el mencionado Registro.

El pago deberá efectuarse en moneda de curso legal vigente teniendo en cuenta para ello el tipo de cambio vendedor del dólar estadounidense Banco Nación al cierre del día hábil anterior en el término de 48 horas hábiles siguientes al de la fecha de notificación del acto administrativo pertinente y depositado en la cuenta bancaria que la CAS – Lotería de Santa Fe comunique al efecto.

3.- Vigencia de la renovación en el Registro:

"Año 2025 - 210 años del Congreso de los Pueblos Libres"

La renovación de la inscripción del Laboratorio Certificador en el Registro, con la consiguiente habilitación para seguir operando en la Jurisdicción de la Provincia de Santa Fe, se concede por el término de dos (2) años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de otorgamiento suscripto al efecto.

4.- Obligaciones:

El Laboratorio Certificador inscripto deberá:

4-1.- Adoptar las medidas de control y confidencialidad para la reserva de la información, registros, formularios, resultados obtenidos y otros documentos que emita, genere o reciba con motivo del ejercicio de las actividades como laboratorio acreditado.

4-2.- Resguardar los datos y software utilizados para la certificación de los elementos, que estarán sujetos a verificaciones por parte de la CAS – Lotería de Santa Fe, lo que deberá llevarse a cabo en medios apropiados para posteriores confirmaciones, guardando los principios de confidencialidad, integridad, disponibilidad y no repudio.

4-3.- Informar a la CAS – Lotería de Santa Fe el procedimiento y método elegido para la certificación de los elementos correspondientes. Los procedimientos deben incluir, entre otros aspectos, los equipos a utilizar, los rangos, parámetros, magnitudes y criterios a considerar para la certificación de cada elemento.

4-4.- Emitir los certificados con los resultados de la medición y evaluación.

4-5.- Presentar los certificados vigentes emitidos por algún ente miembro de ILAC (International Laboratory Accreditation Cooperation) para la realización de ensayos para sistemas de juego con premio y loterías o categorías similares de acuerdo a la normativa de cada jurisdicción, en las siguientes normas o estándares como mínimo:

4-5-1.- ISO/IEC 17025 Requerimientos Generales para la Competencia de los Laboratorios de Ensayos y Calibración.

4-5-2.- ISO/IEC 17020 Requerimientos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan la inspección.

4-6.- Constituir una garantía bajo la forma de seguro de caución a favor de la CAS – Lotería de Santa Fe y a su entera satisfacción por la suma mínima de dólares estadounidenses doscientos mil (USD 200.000) para la cobertura de los eventuales

"Año 2025 - 210 años del Congreso de los Pueblos Libres"

daños y perjuicios que puedan ocasionarse con motivo de la certificación, la que tendrá una vigencia de dos (2) años, en coincidencia con el plazo que dura la renovación de la inscripción en el Registro en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el punto 3- Vigencia de la renovación en el Registro, a fin de dar cobertura durante todo el periodo en que el Laboratorio certifique productos que operen en la jurisdicción de la Provincia de Santa Fe. La garantía prevista no exonera al Laboratorio Certificador de responder por la totalidad de las responsabilidades legales, contractuales y extracontractuales, ya sean de carácter patrimonial y/o extra patrimonial, originadas por reclamos efectuados por la CAS – Lotería de Santa Fe y/o de terceros efectuados contra la CAS – Lotería de Santa Fe y que tengan vinculación con la actividad desarrollada en relación a la adhesión al presente cuerpo normativo y que únicamente aplicará para los casos en que el laboratorio haya emitido certificados para la jurisdicción de la CAS – Lotería de Santa Fe.

La presente garantía deberá ser constituida y presentada a la CAS – Lotería de Santa Fe en el término de 48 horas hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo por el cual se otorga el Registro al Laboratorio Certificador, siendo dicha presentación condición esencial para el inicio de su operatoria como tal.

4-7.- Expedir los certificados mediante una identificación única e irrepetible pudiendo ser alfanumérica, siguiendo los códigos habituales del Laboratorio.

4-8.- Todo certificado emitido para la jurisdicción de la Provincia de Santa Fe deberá contener la siguiente información:

4-8-1.- Carátula: Fecha de Emisión, Identificación del Laboratorio que emite el presente certificado, componentes que se certifican, estándares sobre los cuales se basa la certificación, resultados de las evaluaciones practicadas, auditor por parte del Laboratorio de pruebas, nombre del archivo identificador y cualquier otra información que el Laboratorio considere pertinente.

4-8-2.- Sumario de Certificación del Producto.

4-8-3.- Descripción de cada componente del Producto certificado.

4-8-4.- Informar bajo qué normativa se realizaron los ensayos sobre el objeto de la certificación. Detallando para cada apartado y/o artículo de la normativa aplicada si el ensayo fue satisfactorio o no, como así también si aplica ese punto de análisis al

"Año 2025 - 210 años del Congreso de los Pueblos Libres"

objeto de la certificación (si se encuentra desarrollado y/o implementado, en el objeto sujeto a certificación).

4-8-5.- Dependiendo el objeto de análisis informar a modo enunciativo: Nombre del Archivo, versión, ubicación, firma Kobe4, firma MD5, firma SHA-1, firma CDCK, Número ID, versión, función, tipo, dirección de inicio, semilla, firma CRC, entre otros datos relevantes propios de la certificación.

4-8-6.- En caso de ser una versión correlativa posterior identificar y describir las modificaciones implementadas.

4-8-7.- Instrucciones para la verificación de las firmas asignadas, paso a paso, indicando ubicación y herramientas a utilizar en la verificación.

4-8-8.- Todo otro dato que el Laboratorio Certificador considere pertinente.

4-9.- Proveer al área pertinente de la CAS – Lotería de Santa Fe un acceso vía web a un servicio de consulta dinámico donde se encuentren alojadas todas las certificaciones para esta Autoridad de Aplicación. El sitio deberá contar con la búsqueda por número identificador de certificado, junto con la función de exportación del certificado en todo momento.

4-10.- Informar en el mismo sitio las novedades sobre las certificaciones emitidas, como ser: modificaciones, incorporaciones, derogaciones, como toda otra que considere pertinente informar a este Organismo de Control.

4-11.- Realizar a demanda de la CAS – Lotería de Santa Fe asistencia en auditorías técnicas brindando un total de 100 horas anuales gratuitas.

4-12.- Brindar capacitaciones en temas técnicos a requerimiento de la CAS – Lotería de Santa Fe, a su personal por un total de 48 horas anuales gratuitas.

4-13.- Permitir la realización a su costo en la sede de los Laboratorios de las auditorías que la CAS – Lotería de Santa Fe considere necesarias para la verificación de los procesos de certificación.

4-14.- Proveer la totalidad de las herramientas necesarias para la verificación de las firmas asignadas.

5.- Sanciones:

"Año 2025 - 210 años del Congreso de los Pueblos Libres"

5-1.- El incumplimiento de los requisitos establecidos por esta Autoridad de Aplicación o cualquier otra infracción cometida por el Laboratorio autorizado que a juicio de la CAS – Lotería de Santa Fe constituya una falta será pasible de sanción.

Es potestad de esta Autoridad de Aplicación, cuando a su criterio lo considere oportuno, otorgar un plazo perentorio e improrrogable a considerar en cada caso para subsanar los incumplimientos que pudiesen generarse.

En caso de que La Lotería haya verificado alguna infracción o incumplimiento a las disposiciones del presente anexo, previa vista de dos días para efectuar su descargo, los Laboratorios se harán pasibles, de acuerdo a la naturaleza y gravedad del incumplimiento, de las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento.

b) Multa, la cual será merituada y establecida por la CAS – Lotería de Santa Fe según la gravedad de la infracción y antecedentes del Laboratorio, en un rango de USD 1.000,00 a USD 200.000,00.- (dólares estadounidenses un mil a dólares estadounidenses doscientos mil).

c) Revocación de la inscripción en el Registro de Laboratorios.

5-2.- El pago de las multas aplicadas, deberá efectuarse en moneda de curso legal vigente, teniendo en cuenta para ello el tipo de cambio vendedor del dólar estadounidense Banco Nación al cierre del día hábil anterior en el término de 24 horas hábiles siguientes al de la fecha de notificación de la sanción, y depositado en la cuenta bancaria que la CAS – Lotería de Santa Fe comunique al efecto.-

DM

"Año 2025 - 210 años del Congreso de los Pueblos Libres"